

RES. 1078/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001946, Ent. N° 1537/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, relacionadas con la contratación directa con Integración Energética Argentina S.A. (I.E.A.S.A.) para el suministro de energía eléctrica;

RESULTANDO: 1) que según nota de fecha 17/04/20, la Sub Gerencia Gestión Comercial y Compra Venta de Energía y la Gerencia Grandes Clientes y Agentes informaron que:

1.1) con fecha 06/03/20 se efectuó una estimación del gasto por la compra de energía eléctrica por parte de UTE a la República Argentina, en base a varias hipótesis manejadas en dicha fecha. Por expediente N° 20001475, la Gerencia General ordenó un importe de U\$S 10.000.000, a efectos de contemplar dicho gasto, el que fuera oportunamente remitido a este Tribunal (Antecedente: Expediente N° 2020-177-1-0001633);

1.2) considerando que a la fecha, los escenarios manejados han cambiado sustancialmente debido a la emergencia sanitaria por COVID – 19 que afecta tanto a nuestro país como a la República Argentina, los volúmenes de compra en el mes de marzo y lo que transcurre de abril de 2020 se han visto sustancialmente incrementados;

1.3) según información registrada al 16/04/20, sujeta a confirmación, las compras registradas a dicha fecha, ascienden a un total de U\$S 15.766.510; en base a ello, se ha efectuado una nueva estimación, considerando además, las hipótesis que se detallan:

a) no se registran aportes en Salto Grande, por lo que se mantendría lo generado por caudal mínimo durante todas las horas del día; **b)** no se registran aportes en Río Negro, por lo cual se evitaría generar con el mismo; **c)** se dispondría de energía de importación desde Argentina a un costo estimado de 65 U\$/MWh; **d)** se estima una importación media diaria de 7200 MWh (energía semanal 50400 MWh); **e)** se considera un período de cálculo que va desde el 17/04/20 al 18/05/20 (32 días - fecha estimada de que no haya más ofertas por incremento de la demanda argentina);

1.4) considerando estas hipótesis, el costo diario de la importación sería de U\$S 468.000, siendo el total estimado en el período indicado de U\$S 14.976.000; considerando la importación hasta la fecha, más el período estimado hasta el 18/05/20, el monto total por compras de energía eléctrica es de U\$S 30.752.510; a ello debe sumarse el monto ya ordenado por Exp. N° 20000597 de U\$S 1.250.000, así como el que está en trámite en este Tribunal (por U\$S 10.000.000). Considerando dichos valores, se debería efectuar un nuevo ordenamiento del gasto por U\$S 19.502.510;

Asimismo, para afrontar con holgura futuras compras que podrían registrarse en el segundo semestre, se propone efectuar un ordenamiento adicional de U\$S 14.000.000 al antes calculado;

1.5) en síntesis, se entiende conveniente que, a efectos de contar con disponibilidad presupuestal para el pago de las facturas que emitirá Integración Energética Argentina S.A. (IEASA), se efectúe un ordenamiento de gasto por un importe de U\$S 34.000.000, al amparo del artículo 33 literal C) Numeral 7) del TOCAF, bajo las hipótesis enunciadas:

i) compras registradas hasta el 16/04/20 = U\$S 15.776.510;

ii) compras estimadas período 17/04/20 a 18/05/20 = U\$S 14.976.000;

iii) compras estimadas 2° semestre 2020 = U\$S 14.000.000; siendo el total estimado de compras de U\$S 44.752.510;

iv) siendo el gasto ya ordenado por expediente N° 20000597 de U\$S 1.250.000 y el gasto ordenado por expediente N° 20001475 (Expediente identificado en este Tribunal como 2020-17-1-0001946) de U\$S 10.000.000, el total ordenado es de U\$S 11.250.000 y, la diferencia del gasto a ordenar en la oportunidad es de U\$S 33.502.510;

1.6) I.E.A.S.A. no ha remitido aún ninguna factura ni se ha registrado en RUPE, pese a la solicitud de remisión de información básica para que UTE efectúe el registro de oficio;

2) que con fecha 20/04/20, el Departamento de Registro y Control Presupuestal informó que, teniendo en cuenta las asignaciones aprobadas por Decreto 326/18 del 15/10/18, para el Ejercicio 2019, adecuado a precios promedio 2019, vigente por prórroga automática para el Ejercicio 2020, el objeto 148000 no presenta disponibilidad presupuestal suficiente, por el monto de U\$S 34.000.000 (neto de impuestos), en el Ejercicio 2020;

3) que por Resolución G.G N° 017/2020 de fecha 21/04/20, el Gerente del Área Planificación, actuando en su calidad de Gerente General (conferida por Resolución RP N° 20.-7 de fecha 23/03/20), y en ejercicio de las atribuciones delegadas al Gerente General por Resolución N° 11-1990 de fecha 22/12/11, dispuso ordenar el gasto de hasta U\$S 34.000.000 (neto de impuestos), para el pago de las facturas que serán emitidas por la empresa IEASA, por concepto de compra de energía eléctrica, al amparo del artículo 33 literal C) numeral 7) del TOCAF;

4) que asimismo, luce Resolución del Directorio R 20.-595 de fecha 26/03/20, por la cual se dispuso ratificar la Resolución RP 20.-7 de fecha 23/03/20. A través de la citada Resolución RP N° 20.-7 de fecha 23/03/20, y al amparo de lo establecido en el literal c) del artículo 17 del Decreto N° 469/80, Reglamento del Decreto Ley N° 15.031 de 04/07/80 (Orgánica de UTE), se dispuso que durante las ausencias del Cr. Pombo o del

Ing. Héctor González, subrogará en las funciones de Gerente General, inclusive la de Ordenador de Gastos, el Gerente del Área Planificación, el Ing. Jorge Cabrera (quien dispone el gasto de que se trata en el presente);

CONSIDERANDO: **1)** que de acuerdo a lo expresado por la Administración y bajo su exclusiva responsabilidad, teniendo en cuenta la procedencia del suministro y de la empresa comercializadora adjudicataria, la contratación encuadra en lo dispuesto por el artículo 33 literal C) numeral 7) del TOCAF, que habilita a contratar directamente en los casos de los contratos que deban celebrarse necesariamente en países extranjeros;

2) que compete a la Administración de Usinas y Trasmisiones Eléctricas - entre otras atribuciones - importar y comercializar la energía eléctrica, requiriéndose la aprobación del Poder Ejecutivo para participar, fuera de fronteras, en la etapa de comercialización de la misma (literales A y K del Artículo 4 del Decreto Ley 15.031 de 4 de julio de 1980, en la redacción dada por el Artículo 22 de la Ley 16.832 del 17 de junio de 1997);

3) que en el acto administrativo que dispuso el gasto de referencia no se estableció - como es de estilo - que, una vez perfeccionada la contratación se oficie al Ministerio de Industria, Energía y Minería gestionando la autorización de importación por parte del Poder Ejecutivo; no surgiendo de las actuaciones remitidas que la misma se hubiere gestionado; por lo que la Administración deberá dar cumplimiento a la normativa referida en el Considerando precedente;

4) que conforme con lo informado por la Administración y lo dispuesto por los artículos 46 y 76 inciso 2° del TOCAF, en forma previa a la notificación del acto de adjudicación, la Administración deberá verificar que la adjudicataria se encuentre inscripta, en estado activo, en el Registro Único de Proveedores del Estado, a efectos de acreditar que se encuentra en condiciones de contratar con el Estado, lo cual aún no ha sido cumplido en la especie (Resultando 1.6);

5) que de acuerdo al artículo 6 de la Ordenanza N° 72 de este Tribunal, serán intervenidos a posteriori, los gastos emergentes de contratos que deban celebrarse necesariamente en países extranjeros, debiendo remitirse dentro de los cinco días de recibida la documentación en el Uruguay, todas las actuaciones al control de este Tribunal;

6) que no obstante ello, si bien en el caso se excedió el plazo establecido en la referida Ordenanza, no resulta procedente formular observación al respecto, en razón de la existencia de una causal de fuerza mayor no imputable a la Administración (Declaración del estado de emergencia sanitaria en el país y medidas de funcionamiento adoptadas, por exhortación del Poder Ejecutivo, por parte de todas las Administraciones Públicas Estatales, incluidas la Administración actuante y el Tribunal de Cuentas,). Sin perjuicio, en lo sucesivo la Administración deberá dar estricto cumplimiento al plazo establecido por la reglamentación a efectos de la remisión de las actuaciones a este Tribunal;

7) que se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, al haberse comprometido un gasto sin contar con disponibilidad presupuestal suficiente para atenderlo;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 7);
- 2)** Téngase presente lo expresado en los Considerandos 3) a 6); y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr